

INSTRUCCIONES DEL MODELO 600

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

CONSIDERACIONES GENERALES

El Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, es un impuesto cedido por el Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que grava las transmisiones patrimoniales onerosas “inter vivos” y las operaciones a ellas asimiladas, así como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas realizadas al margen de actividades empresariales o profesionales, a excepción de determinadas operaciones sobre bienes inmuebles exentas de IVA, así como la constitución, aumento de capital y otras operaciones de sociedades, personas jurídicas no societarias y entidades fiscalmente equiparadas a aquéllas, y, finalmente, la instrumentación de hechos, actas o negocios jurídicos o económicos en los correspondientes documentos notariales, mercantiles o administrativos, con los requisitos exigidos por la Ley.

En concreto, este impuesto comprende las siguientes modalidades o figuras impositivas:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la gestión, inspección, recaudación y revisión del impuesto corresponde a la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB)

Plazo de pago y presentación.

El plazo de pago y presentación de la declaración-liquidación del impuesto con el documento (ej.: escritura notarial) o declaración escrita sustitutiva del documento correspondiente es de 1 mes a contar del momento en el que se produzca el acto o contrato (devengo).

Lugares y formas de pago y presentación.

Puede hacer el pago:

- En las entidades financieras colaboradoras autorizadas: Banca March; “Sa Nostra”, Caixa de Balears; Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”; BBVA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria; Banco de Crédito Balear; “Colonya”, Caixa de Pollença; Caixa Rural de Balears. En tal caso, la entidad colaboradora se quedará con una copia del modelo 600.
- Por Internet mediante el Portal del ATIB (www.atib.es), sin necesidad de firma electrónica ni de estar registrado en el Portal.

Una vez hecho el pago, puede hacer la presentación de la declaración-liquidación con la documentación correspondiente (ej. escritura notarial):

- En las oficinas de la ATIB (que puede consultar en el Portal de la ATIB –www.atib.es– > Oficinas y servicios).
- Por Internet mediante el Portal del ATIB (www.atib.es), si dispone de un certificado de firma electrónica admitido por la ATIB y tiene la condición de usuario registrado.

Una vez hecha la presentación se podrá dirigir, en su caso, al Registro público con la documentación correspondiente.

Importante:

- A partir del 1 de enero de 2010, en caso de que el modelo 600 se presente por una persona distinta del sujeto pasivo como presentador, se debe generar exclusivamente a través del Portal de la ATIB.
- A partir del 1 de marzo de 2010 es obligatorio realizar por vía telemática el pago y la presentación de la documentación necesaria para la liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (modelo 600) en el caso de presentadores que hayan realizado en el año inmediatamente anterior 10 o más presentaciones. No obstante, a partir del 1 de enero de 2010 estas personas deben hacer necesariamente el pago por vía telemática del modelo 600.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO MODEL 600 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA ATIB

Nota: las casillas con un * son obligatorias

DATOS PREVIOS

[82] Consigne la oficina:

- Oficina central (Mallorca): 100
- Delegación Insular de Eivissa-Formentera: 300
- Delegación Insular de Menorca: 200

[4] Concepto: seleccione la modalidad correspondiente y el concepto del acto o contrato sujeto al impuesto.

[A] DECLARANTE/SUJETO PASIVO

[2] Consigne la fecha en que se realizó el acto o contrato para transmisiones patrimoniales y la fecha en que se formalizó el acto sujeto a gravamen en las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

[83] Consigne el numero de sujetos pasivos. En el supuesto de ser más de uno, abra la pestaña "Anexo Sujetos Pasivos".

[B] TRANSMITENTE

[19] a **[32]** Cumplimente los datos del transmitente.

[84] Consigne el numero de transmitentes. En el supuesto de ser más de uno, abra la pestaña "Anexo Transmitentes".

[C] PRESENTADOR

[33] a **[45]** Cumplimente los datos del presentador.

[D] DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO

[46] a **[49]** Si el documento que contiene el acto, contrato o bien que origina la liquidación tiene la consideración de documento público, marque la casilla que define el carácter de dicho documento: notarial, judicial, administrativo u otros.

[50] Marque el documento que contiene el acto, contrato o bien que origina la liquidación tiene la consideración de documento privado.

[51] y **[52]** Si se trata de documento público, se hará constar la identificación del notario, fedatario (apellidos, nombre y NIF) o autoridad que expide el documento.

[53] En caso de documentación notarial, se consignará el año y numero de protocolo del mismo.

[54] Si se trata de un Inmueble, se recogerá su referencia catastral.

[55] El valor catastral que figura en el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI). En defecto de este, certificado u otro documento expedido por el gerente del catastro, escritura pública o información registral.

[56] En los casos de transmisión, si es finca urbana, indique la superficie construida en metros cuadrados. Si se trata de finca rustica su superficie en hectáreas, áreas y centiáreas.

[57] Consigne el valor que figura en el documento.

[58] Se expresará brevemente el concepto por el que se presenta la autoliquidación.

[59] Se expresará brevemente la descripción del bien o la naturaleza del acto, ampliando cuando sea necesario la información sobre la naturaleza de la operación. Por ejemplo, en materia de derechos reales, fianzas, etc. se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.

[60], **[61]** y **[62]** En los casos de transmisión se hará constar la situación del bien.

[E] LIQUIDACIÓN

[63] Consigne el valor total de valores que figuren en el documento.

[64], [65] Marque si el concepto por el que se presenta la autoliquidación está exento o no sujeto.

[66] En el caso de haber marcado la casilla [64] o [65], consigne el fundamento de la exención, no sujeción o cualquier otro beneficio fiscal.

[67], [68] y [69]. Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar la casilla de liquidación complementaria e indicar el número de la 1ª liquidación (localizador) y el importe ingresado.

Nota importante: En el caso de liquidaciones complementarias o adicionales (sólo se podrán hacer liquidaciones adicionales en un expediente presentado de forma telemática), el código de expediente (casilla 68) ha de empezar obligatoriamente por MTPA14190 y consta de 19 caracteres.

Las liquidaciones adicionales a un expediente presentado de forma no telemática deberán presentarse en la oficina del ATIB de la calle Troncoso, 1, 07001 Palma (Tel.: 971 177 010).

[70] Base imponible. Se consignará en euros el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Sólo serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca [art. 10 y siguientes del texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados –TRLITPAJD– aprobado por el Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre)

La Administración podrá en todo caso comprobar el valor real de los bienes o derechos transmitidos, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (art. 46 del TRLITPAJD).

[71] Si procede se consignará el porcentaje de reducción que corresponda aplicar a la base imponible.

[72] Resultado de aplicar a la base imponible el tipo de reducción (casilla [70] x casilla [71]).

[73] Se consignará el resultado de restar a la casilla [70] la casilla [72].

[74] **Tipo de gravamen.** Se consigna el tipo que corresponde a cada concepto.

[75] **Cuota.** Se consigna el resultado de aplicar a la casilla [73] el tipo de gravamen correspondiente.

[76] En su caso, se consignará el porcentaje de bonificación.

[77] Se consigna el resultado de aplicar a la casilla [75] el porcentaje de la casilla [76].

[78] Se consigna el resultado de restar a la casilla [75] la casilla [77].

[79] y [80]. Recargo e intereses de demora. En el cálculo se incluye el recargo aplicable por declaración-liquidación extemporánea (con aplicación de la bonificación del 25% sobre el importe del recargo) y, en su caso, los intereses de demora correspondientes. En relación a los recargos por declaración-liquidación extemporánea, a la bonificación del 25% sobre el importe del recargo y, en su caso, a los intereses de demora que correspondan, puede consultar el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en su redacción por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal).

[81] Total a ingresar.

[F] FINALIZACIÓN

[90]. Se consigna la fecha de presentación de la autoliquidación, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

En caso de presentación de la declaración-liquidación en las oficinas de la ATIB, la autoliquidación deberá ser firmada por el sujeto pasivo y el presentador, en su caso.

Nota: devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones

Conforme a lo establecido por el artículo 116 y siguientes del Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos –RGI– (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado (arts. 122 y siguientes del RGI), o la rectificación de la autoliquidación (arts. 126 y siguientes del RGI), respectivamente.